

tifica a Manuel Mayón Rey, cuyo último domicilio conocido fué en El Grove (Pontevedra), y actualmente en ignorado paradero, que el Pleno del Tribunal Superior de Contrabando en sesión del 13 de noviembre de 1964, resolviendo los recursos de alzada formulados contra el fallo dictado por este Tribunal Provincial de Lugo en el expediente número 48/1963 (del 16-3-1964), ha dictado fallo con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Desestimar los recursos interpuesto por Severino Alvarez Falagán y José Manuel Oliveros Gallo y estimar el de Jesús Lameiro Meilán.

Segundo. Modificar parcialmente el fallo recurrido, en el sentido de que la cuantía de la multa a imponer a cada uno de los tres autores se eleva a 125.311,25 pesetas, más 2.213,33 pesetas por substitutivo de comiso de los géneros no aprehendidos.

Tercero. Rectificar el pronunciamiento quinto del fallo de Primera Instancia, en el sentido de que la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, habrá de ser cumplida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4) del artículo 24 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, aprobado por Decreto del 16 de julio de 1964.

Cuarto. Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo del Tribunal Provincial de Lugo.

Contra dicho fallo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, debiendo, en este caso, comunicar a este Tribunal provincial la fecha de interposición del mismo, a los efectos correspondientes.

Igualmente, y en ejecución del expresado fallo de alzada, se le notifica y requiere para que abone la diferencia de multa que del mismo resulta, por importe de diez mil trescientas once pesetas con veinticinco céntimos (10.311,25), en el plazo de quince días siguientes al de publicación de este requerimiento, a efectuar tal pago en esta Delegación de Hacienda; significándole que en caso de insolvencia se le exigirá dicha cantidad en vía de apremio con el recargo correspondiente y se expedirá orden de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada sesenta pesetas de multa impagadas con máximo de duración de hasta cuatro años.

Lugo, 26 de diciembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.770-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se dispone que el partido médico de Abrera-Esparraguera quede clasificado con una sola titular médica de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rectificación de clasificación del partido médico de Abrera-Esparraguera (Barcelona), donde se pretende la creación de una plaza de Médico titular, y

Resultando: Que por Orden ministerial de 2 de abril de 1963 fué clasificado dicho partido médico con una sola titular de segunda categoría, habiendo constado hasta entonces de dos titulares;

Resultando: Que por concurso de antigüedad resuelto en 30 de mayo del mismo año y, por tanto, posterior a la clasificación aludida, se adjudicó la plaza de Esparraguera a don Jaime Palomares Marsal, ya que la misma estaba vacante con anterioridad a la clasificación que nos ocupa y que, erróneamente, no fué tenida en cuenta;

Considerando: Que en 17 de agosto de 1963 el Ministerio de la Gobernación resolvió el recurso interpuesto por el titular del partido, y que antes lo fué solamente de Abrera, don Miguel Real Fontova, en el sentido de que debían proseguir ambos facultativos en el ejercicio del cargo, si bien dispuso la incoación del expediente de rectificación de la clasificación hecha por Orden ministerial de 2 de abril, con el espíritu de resolver una situación administrativa de todo punto anómala;

Considerando: Que el 11 de febrero del año en curso falleció don Jaime Palomeras Marsal, Médico designado erróneamente por concurso resuelto con posterioridad a la clasificación de una sola titular médica, por lo que ha desaparecido la causa que indujo la pretensión de ser creada nuevamente la plaza abolida;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer que la clasificación del partido médico Abrera-Esparraguera continúe clasificado con una sola titular médica de segunda categoría, como establecía la Orden ministerial de 2 de abril de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se rectifica el Partido Médico de Mecina-Bombarón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de solicitud del Ayuntamiento de Yátor (Granada), para que el referido Municipio sea segregado del Partido Médico al que pertenece, con capitalidad en Mecina-Bombarón, y ser agregado al de Cadiar, y

Resultando que el expediente ha sido instruido con arreglo a los requisitos que establecen los artículos 71 y 72, acreditándose en el mismo que existe la misma distancia entre el referido Municipio de Yátor con Cadiar y de aquél con su actual capitalidad de Mecina-Bombarón (5 kilómetros), si bien el recorrido a efectuar por el Médico titular que tiene asignada la asistencia sanitaria en la actualidad lo es por caminos que incluso implican difícil tránsito a pie, mientras que con el pretendido Partido de Cadiar está comunicado por carretera de poco desnivel y en perfectas condiciones de viabilidad;

Considerando que no existe oposición alguna al proyecto enunciado y que, de practicarse, redundaría en beneficio de la asistencia sanitaria del referido Municipio de Yátor.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer que el Municipio de Yátor quede segregado del Partido Médico de Mecina-Bombarón y se agregue al de Cadiar, conservando ambos partidos sus respectivas categorías.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se rectifica el Partido Médico de Benisa (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de don Juan Andrés Burguera Castelló, Médico en ejercicio libre en el Partido Médico de Benisa (Alicante) para que se rectifique la actual clasificación aprobada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1959 con dos Médicos titulares de segunda categoría, en el sentido de que se amplíe ésta con un Médico más para libre ejercicio en aquel Partido Médico;

Resultando que el Partido en cuestión cuenta con 5.071 habitantes de derecho; que el peticionario ejerce libremente en el mismo desde 1948, y, por último, que todos los informes preceptivos son favorables a lo instado;

Considerando que la petición se ajusta a derecho, y que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todas las prescripciones legales aplicables,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, quedando clasificado el Partido Médico de Benisa (Alicante) como cerrado, con dos Médicos titulares de segunda categoría y un Médico libre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se rectifica la clasificación del Partido Médico de Campello (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Médico don José Oncina Gomis, quien pretende que el Partido Médico de Campello (Alicante) sea clasificado con una titular y se autorice el ejercicio libre de la profesión a dos facultativos, en vez de a uno, como está clasificado actualmente, y

Resultando que el Partido que nos ocupa se clasificó por Orden ministerial de 19 de mayo de 1959, como Partido cerrado con un Médico titular de tercera categoría y uno libre, poseyendo entonces una población de 3.746 habitantes, según Censo Oficial de 1950, mientras que en la actualidad cuenta con 4.512 habitantes de derecho, más unos 3.000 obreros, agrícolas, residentes en el Partido la mayor parte del año, sin contar la población flotante veraniega;

Resultando que los informes preceptivos evacuados son favorables a la autorización del ejercicio libre de un Médico más, excepto el del Médico libre que ejerce en la actualidad;

Resultando que de la información recogida el Partido de Campello, cuenta actualmente con un total de 1.591 asegurados, del S. O. E.;

Considerando que si bien tan solo es computable la población de derecho, para la estimación de plantillas, es evidente que la permanencia de una población flotante muy numerosa, que permanece en el lugar durante gran parte del año, dedicada a labores agrícolas, que se suceden ininterrumpidamente, debe ser considerada a los fines de asistencia sanitaria;